

CONSTANCIA: Popayán, 02 de octubre de 2023. El auto que libra mandamiento de pago contiene un error, por tanto, se hace necesario corregir la providencia. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR
CUANTÍA POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos de octubre de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00331-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: YEISON GALINDEZ ARAUJO

Interlocutorio N° 2348

Ref. Auto corrige mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

Se procederá a corregir el auto interlocutorio 1356 de 13 de junio de 2023 que librar mandamiento de pago:

1. En el numeral primero de la parte considerativa se dispuso erróneamente el nombre del demandante.
 - 1.1. Por tanto, cámbiese de “a favor de BANCO BBVA COLOMBIA”, por lo correcto que es “a favor de BANCO DE OCCIDENTE”

Para resolver traemos a colación el Art. 286 del C.G.P. que señala:

Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto 1356 de 13 de junio de 2023, según lo expuesto en la parte considerativa

SEGUNDO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

S.C.